

EXPDTE. Nº: 612/2010 - P.Ley

AUTOR: PODER EJECUTIVO

EXTRACTO: Se aprueban las Bases y Condiciones para la Convocatoria Pública de Empresas Concesionarias de Explotación de Areas Hidrocarburíferas Provinciales.

## DICTAMEN DE COMISION

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **SU SANCION ADHIRIENDO AL DICTAMEN DE LA COMISION DE PLANIFICACIÓN ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO OBRANTES A FS 334/366., más las siguientes modificaciones que forman parte del presente Dictamen de COMISION**

1) Se modifica el primer párrafo del Punto II) del Art. 9 de la ley, que queda redactado de la siguiente manera:

“ II.- Funciones posteriores a la renegociación: Una vez ratificados por ley los contratos, esta Comisión ejercerá funciones de seguimiento de **los contratos hidrocarburíferos**, para lo cual tendrá las siguientes facultades:...”

2) Se modifica el art. 2º “Definiciones y Condiciones” del Anexo I:

### ARTICULO 2º: DEFINICIONES y CONDICIONES

#### A) DEFINICIONES:

- AUTORIDAD de APLICACION: Es Autoridad de Aplicación de la presente, la Secretaría de Minería e Hidrocarburos.
- 
- COMISION DE RENEGOCIACIÓN Y SEGUIMIENTO: esta comisión, una vez cumplidas sus funciones de renegociación, continuará como comisión de

seguimiento.-

- **CONCESION de EXPLOTACION:** Conjunto de derechos y obligaciones que surgen del respectivo TITULO de CONCESION, como, asimismo, de los ARTICULOS 27°, siguientes y concordantes de la ley nacional n° 17.319.
- **CONCESIONARIA:** El titular, o en trámite de serlo a satisfacción de la AUTORIDAD de APLICACION, de una CONCESION de explotación de hidrocarburos.
- **CONTRATO:** *Instrumento jurídico* en el cual se establecen los derechos y obligaciones que asumirán las partes, derivados de la renegociación de una CONCESION de explotación de hidrocarburos, aprobado por el Poder Ejecutivo y ratificado por la Legislatura.-
- **DIA HABIL:** Día laborable para la Administración PUBLICA de la Provincia de Río Negro.
- **HIDROCARBUROS:** Petróleo crudo, gas natural, gasolina y gas licuado propano, en cualquiera de las condiciones y relaciones en que se hallen vinculados.
- **PARTES:** La provincia de Río Negro **por medio del Poder Ejecutivo** y el Concesionario.
- **PROVINCIA:** la Provincia de Río Negro.
- **PROYECTO DE CONTRATO:** Instrumento base para la celebración del contrato correspondiente, el cual debe ser aprobado por el Poder Ejecutivo y ratificado por la Legislatura, para comenzar a tener efectos jurídicos.
- **RENEGOCIACION:** *Instancia de renegociación de una CONCESION de explotación de hidrocarburos entre la COMISIÓN DE RENEGOCIACION Y SEGUIMIENTO y el*

CONCESIONARIO, en ejercicio de las facultades legales vigentes.

- TRIBUNAL: Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma.

(Se reubican las definiciones por orden alfabético y en la definición de PARTES, se dispone que será "La provincia de Río Negro **por medio del Poder ejecutivo y el Concesionario**").

3) Se modifica el artículo 11° del Anexo I:

**11.1** La COMISIÓN DE RENEGOCIACION Y SEGUIMIENTO analizará y evaluará las presentaciones que se formalicen por los CONCESIONARIOS, contando en cada caso con la opinión de la comisión técnica.

11.6.- Una vez **suscripto** y aprobado el proyecto de contrato por parte del Poder Ejecutivo, el mismo será remitido a la Legislatura para su ratificación en la primera sesión que se realice con posterioridad a su recepción.-

4) Se modifica el último párrafo del art. 14 del Anexo I:

ARTICULO 14°: EXTINCION de la CONCESION y LLAMADO A LICITACION ANTICIPADA.

Esta convocatoria implica, para quienes se presenten cumpliendo los requisitos de las Bases y Condiciones, la habilitación para el tratamiento de las condiciones previstas por el artículo 35° de la ley nacional n° 17.319, en función del artículo 81° inciso a) y el artículo 6° de la ley nacional n° 26.197.

La falta de inscripción de los CONCESIONARIOS en el Registro Provincial de Renegociación de Concesiones de Explotación de Áreas Hidrocarburíferas y/o presentación al momento de la notificación cursada por la COMISIÓN DE RENEGOCIACION en los términos del ARTICULO 10° del presente

pliego y/o cuyos planes de inversión no hayan resultado satisfactorios a criterio de la COMISIÓN DE RENEGOCIACION y/o aquellos que estando inscriptos no arribaren al acuerdo de consenso previsto en el apartado 11.5 del presente Pliego será considerada como desistimiento de la solicitud a que da lugar la norma, quedando extinguida la CONCESION al solo vencimiento del plazo de vigencia, pudiendo el Poder Ejecutivo proceder al llamado a licitación anticipada de la o las áreas hidrocarburíferas cuyo plazo de vigencia no resulte prorrogado.

La AUTORIDAD DE APLICACION podrá, en un plazo de seis (6) meses de verificado el desistimiento enunciado en el párrafo anterior, convocar **a Licitación Pública** para la **presentación de ofertas** para la adjudicación de dichas áreas, bajo las modalidades y condiciones que estime adecuadas para el mejor resguardo del recurso natural no renovable correspondiente a dichos bloques geológicos. **Las referidas modalidades y condiciones; como mínimo deberán ajustarse a las exigencias de este Anexo.**

SALA DE COMISIONES

**MEANA GARCIA    SORIA    VAZQUEZ    BUYAYISQUI    CASADEI    GATTI  
LAZZARINI    LUEIRO    MUENA    PASCUAL    SARTOR    TAMBURRINI  
TORRES**

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: COMISION DE PRESUPUESTO Y HACIENDA.

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 31 de Agosto de 2010